

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
SALA PENAL DE DECISIÓN

**Radicado No. 54-001-22-04-000-2023-00444-00.**

Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintitrés (2.023).

Antes de admitir la presente acción de tutela debe señalarse que el señor **YENNI BERBESI NAVARRO**, manifiesta como accionante al **PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA GUSTAVO PETRO URREGO**, pero del estudio de sus pretensiones, y, hechos no son directos contra el presidente, motivo por el cual, no se observa necesaria la vinculación del mismo.

Aclarado lo anterior por medio del presente auto se **ADMITE** la solicitud de tutela instaurada por el señor **YENNI BERBESI NAVARRO** en contra de **LA FISCALÍA PRIMERA ANTE EL TRIBUNAL DE CÚCUTA, FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CONSEJO DISCIPLINARO DE LA JUDICATURA DE CÚCUTA**, por presunta vulneración al derecho fundamental al debido proceso, ordenándose lo siguiente:

**1º.- OFÍCIESE a LA FISCALÍA PRIMERA ANTE EL TRIBUNAL DE CÚCUTA** para que dentro del término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por el actor, aportando las respectivas constancias de notificación. DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES.**

Además, corra traslado del presenta auto junto con el escrito de tutela a las **PARTES PROCESALES QUE ACTUARON O ACTUAN DENTRO DEL PROCESO** para que en su condición de vinculadas a este trámite manifiesten lo que consideren pertinente frente a lo expuesto por el accionante, deberá remitir el informe correspondiente a este Despacho.

Y allegue copia del expediente.

**2º.- OFÍCIESE a FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CONSEJO DISCIPLINARO DE LA JUDICATURA DE CÚCUTA** para que dentro del término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por el actor, aportando las respectivas constancias de notificación. DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES.**

**3º.- VINCULAR a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ESPO S.A. DE OCAÑA, EX GERENTE DE LA EMPRESA GRABIEL ALVAREZ DUARTE, Y, CONTRA EL GERENTE JESUS ALFREDO CONTRERAS MEJÍA, ALCALDE DEL MUNICIPIO DE OCAÑA SAMIR FERNANDO CASADIEGO SANJUAN, DOCTORA CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALÓ DOCTOR DIEGO ARMANDO ARDILA PEREZ, HUGO EDUARDO PEÑA PEREZ, SUPERINTENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, Y, SUPERINTENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE OCAÑA,** para que dentro del término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por el actor, aportando las respectivas constancias de notificación. DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES.**

**4º.-** Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a terceros interesados, sùrtase ese trámite mediante la publicación del presente proveído en la página virtual del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas para que dentro del término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del recibo de la comunicación, procedan a dar respuesta a la acción de tutela.

**5º.-** En cuanto a la **MEDIDA CAUTELAR** que se otorgue con el objeto de salvaguardar su vida e integridad física ya que dicha denuncia le puede causar graves consecuencia, se le indica que no es procedente acceder a la medida, pues no demuestra dicha amenazas, así las cosas por el momento **NO SE ACCEDE**, toda vez que no se dan los presupuestos de urgencia y necesidad establecidos en el art. 7º del Decreto 2591 de 1991, atendiendo que los medios de prueba arrimados no permiten constatar la ocurrencia de una transgresión de derechos por parte de las autoridades accionadas, para que sea imperioso precaver su agravación, tal como lo ha establecido la Corte Constitucional<sup>1</sup>, por lo que la inconformidad expuesta en este aspecto, será materia de estudio en el fallo correspondiente.

**6.-** Para efectos de notificación, **COMUNÍQUESE** este auto a las partes. **A las autoridades relacionadas envíeseles copia del escrito de tutela y sus anexos para su defensa.**

**CÚMPLASE**

  
**EDGAR MANUEL CAICEDO BARRERA**  
Magistrado

---

<sup>1</sup> Auto 258 del 2013.